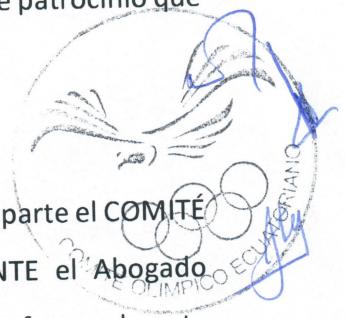


Contrato  
Comité Olímpico Ecuatoriano  
Valor \$175.000

## **ADENDUM MODIFICATORIO A CONTRATO DE PATROCINIO**

Conste por el presente documento un adendum modificadorio al contrato de patrocinio que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:



### **CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente adendum modificadorio, por una parte el COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO debidamente representado por su PRESIDENTE el Abogado AUGUSTO XAVIER MORAN NUQUES, a quien en lo posterior y para los efectos de este documento se lo podrá denominar EL COE; y por otra parte la compañía SUPERDEPORTE S.A., representado por su GERENTE GENERAL, Fernando Corral Jiménez, a quien en lo posterior y para los mismos efectos se lo denominará SUPERDEPORTE o EL PATROCINADOR, indistintamente.

### **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

- A) Con fecha 19 de enero del 2018, SUPERDEPORTE y EL COE celebraron un contrato de patrocinio, por el que entre otras cosas SUPERDEPORTE se comprometía a proveer a EL COE de indumentaria deportiva y/o a entregar un auspicio económico, hasta el 31 de diciembre del 2020.
- B) Por efecto de la pandemia COVID 19, a nivel mundial se han originado confinamientos sociales, he incluso las actividades deportivas y competencias de toda índole, han tenido que suspenderse, lo que sumado a la crisis económica mundial generada por la misma pandemia, han colocado a las partes en la necesidad de convenir modificaciones a sus relaciones contractuales.

Los juegos olímpicos Tokio 2020, fueron suspendidos debido a la emergencia mundial provocada por el COVID 19. Dichos juegos se realizarán en el 2021 incluso con la denominación Juegos Olímpicos TOKIO 2020, existiendo hasta el momento una fecha tentativa, que va desde el 23 de julio al 8 de agosto del 2021.

- C) En la cláusula sexta del contrato de patrocinio, obligaciones del Patrocinador, en el sexto párrafo del número 1, se establece que en el 2020, SUPERDEPORTE entregará al COE indumentaria y accesorios deportivos para los eventos deportivos a realizarse en el 2020, por un valor de USD203.525,94 (DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR).

### **CLAUSULA TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.-**

SUPERDEPORTE y EL COE, convienen en modificar el contrato de patrocinio celebrado entre ellos el 19 de enero del 2018 y con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, en los siguientes términos:

- A) En la cláusula Tercera, duración del contrato, dirá:  
“El presente contrato tiene una vigencia desde la fecha de su celebración hasta el 30 de septiembre del 2021 y en todo caso debe incluirse dentro de esta vigencia, el periodo de duración de los Juegos Olímpicos Tokio 2020.
- B) En la cláusula sexta del contrato de patrocinio, obligaciones del Patrocinador, en el sexto y séptimo párrafo del número 1, dirá:  
“Para el 2020, con anterioridad se estableció que el valor a entregar en indumentaria y accesorios deportivos sería de USD203.525,94 (DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR).

Hasta la presente fecha las entregas de accesorios e indumentaria deportiva no han completado aún el valor antes referido, existiendo por tanto todavía un saldo a recibir en prendas y accesorios, que por expreso acuerdo de las partes, no se entregaron ni se requerieron en el año 2020, sino que serán entregadas y requeridas en el 2021, y son las que las delegaciones y deportistas utilizarán en los eventos y competencias deportivas que se realicen dentro de la vigencia de este contrato.

El saldo en el 2020 que están pendientes por consumir el en 2021 (a los que incluiría las prendas de Juegos Olímpicos) es de USD118.973,69 (CIENTO DIEZ Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Adicionalmente para el año 2021, se establece en indumentaria deportiva para competencias, un monto de USD56.026,31 (CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Si después de la utilización de los valores en indumentaria y accesorios , EL COE necesitara prendas adicionales, podrá adquirirlas a SUPERDEPORTE, al precio de venta al público con el 25% de descuento.”

Se establece que el valor a entregar en indumentaria y accesorios deportivos al COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO (COE) por parte de la compañía SUPERDEPORTE S.A., sería de un total de USD 175.000,00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), hasta el 30 de septiembre del 2021.

Si al finalizar la vigencia de este contrato, aún existieran saldos en indumentaria a favor del COE, dichos saldos a favor, serán entregados también en indumentaria.

C) La cláusula séptima, número nueve dirán:

"Conceder al Patrocinador presencia preponderante de su marca en la papelería institucional del COE, en su página web, en todas sus redes sociales, así como en cualquier publicación o publicidad que pudiera efectuar, incluyendo la presencia en los backings multimarcas que se realicen. Las partes de mutuo acuerdo fijarán los espacios de acuerdo a las artes proporcionados por el patrocinador.

*ST*

- D) En todas las cláusulas en las que el contrato de patrocinio vigente, se refiera a vallas, o exposición de marca no solo en medios estáticos, deberá entenderse que se incluye también la exposición de marca en cualquier otra forma de exposición digital o de cualquier otra tecnología que EL COE utilice en cualquier circunstancia de muestra frente al público, incluidos, sin ser restrictivos, la presencia en backing.



#### **CLAUSULA CUARTA.- RATIFICACION.-**

EL COE y SUPERDEPORTE declaran que las modificaciones contenidas en este instrumento, son las únicas que se han efectuado al contrato de patrocinio por ellos celebrado el 19 de enero del 2018, y que los demás términos y condiciones de dicho contrato de patrocinio, se mantienen vigentes, inalterables y ejecutables en todas sus partes y stipulaciones en lo que no se opongan a las contenidas en este adendum.

**Para constancia las partes firman en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a los 21 días del mes de Diciembre del 2020.**

**p. COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO**

**AUGUSTO XAVIER MORAN NUQUES**

**PRESIDENTE**

**CED.**

**p. SUPERDEPORTE S.A.**

FAUSTO  
FERNANDO  
CORRAL JIMENEZ  
-05'00"

Digitally signed by FAUSTO  
FERNANDO CORRAL  
JIMENEZ  
Date: 2021.04.08 11:58:55

**FERNANDO CORRAL JIMENEZ**

**GERENTE GENERAL**

**CED.**

Contrato  
Neisi Dajomes  
Valor \$31.000



## **CONTRATO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE MARCA “DEPORTISTAS” o “AMIGOS DE LA MARCA”, CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN**

Comparecen en la celebración del presente contrato de servicios de promoción de marca, cesión de derechos de autor, y, derechos de imagen, por una parte la compañía **SUPERDEPORTE SA.**, representada en este acto por FERNANDO CORRAL JIMÉNEZ, en calidad de Gerente General y Representante legal, según consta del nombramiento adjunto, parte a quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará como “**SUPERDEPORTE S.A** o **LA EMPRESA** o **LA DUEÑA DE LA MARCA**”; y por otra, el señorita NEISI DAJOMES, con cédula de ciudadanía No. 1600890352 por sus propios y personales derechos, parte a quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará como “**LA AUSPICIADA**”, quienes libre y voluntariamente han convenido en celebrar el siguiente acuerdo:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES. –**

**SUPERDEPORTE S.A** es una compañía constituida y existente bajo las leyes de la República del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito DM, Av. Galo Plaza Lasso 13205 y de los Cerezos. **SUPERDEPORTE S.A**, es una compañía líder en la comercialización y distribución de artículos y accesorios para la práctica deportiva a nivel nacional, a través de la cadena de almacenes MARATHON y otros conceptos comerciales, y es propietaria de la MARCA MARATHON y de licencias y derechos sobre un portafolio amplio de MARCAS..

**LA AUSPICIADA**, en calidad de persona natural, deportista o profesional, se dedica a la competencia deportiva según su especialidad, así como a la creación de contenidos y promoción de marca a través de sus redes sociales.

Con fecha anterior, **SUPERDEPORTE S.A.**, y **LA AUSPICIADA**, celebraron un contrato de auspicio, el mismo que con la celebración de este instrumento, queda terminado.

### **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. –**

Por medio de este contrato **SUPERDEPORTE S.A** contrata a **LA AUSPICIADA**, para que le brinde promoción de su marca MARATHON, así como de cualquier otra marca de las que mantiene en su portafolio, previa asignación que de ella o ellas haga exclusivamente **LA EMPRESA**.

### **TERCERA: PLAZO. –**

El plazo del presente contrato concluirá CUARENTA Y CINCO DÍAS, después de que concluyan los Juegos Olímpicos Tokio 2020, a celebrarse en este año 2021, es decir CUARENTA Y CINCO DÍAS después de la ceremonia de clausura. A la culminación del plazo del presente contrato, se entenderá terminado, salvo que medie un acuerdo escrito entre las partes. **SUPERDEPORTE S.A** podrá darlo por terminado anticipadamente y en cualquier momento, previa notificación con su voluntad de darlo por terminado con una anticipación de cinco (5) días a la fecha en la que efectivamente se considerará terminado. Dada la inversión realizada en la promoción de **LA AUSPICIADA** y su asociación con la marca o marcas promocionadas, **LA AUSPICIADA** podrá dar por terminado el



presente contrato previa notificación por escrito, donde manifieste su voluntad de darlo por terminado con una anticipación de noventa (90) días a la fecha en la que efectivamente se considerará terminado.

#### **CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –**

**OBLIGACIONES DE LA AUSPICIADA:** LA AUSPICIADA se obliga a prestar sus servicios de la siguiente forma:

- (a) Utilizar, todo el material publicitario, contenidos, artes, historias de la marca y otro contenido que la marca considere, (..), y que será entregado por LA EMPRESA, para que será utilizado para la promoción de los productos de SUPERDEPORTE S.A. Dichos materiales, contenidos, etc, serán de propiedad de SUPERDEPORTE.
  - (b) Colaborar en activaciones, de acuerdo a lo estipulado a continuación:
    - a. Activación se puede referir a actividades en redes sociales para amplificar el mensaje de una actividad de la marca – puede incluir post estáticos, vídeos y otros formatos; o bien a la colaboración activa en alguna actividad BTL de SUPERDEPORTE S.A. Esto se acordará previamente entre las partes para no entorpecer las otras actividades de LA AUSPICIADA.
    - b. En el primer caso del punto a. SUPERDEPORTE S.A puede dar un contenido concreto a LA AUSPICIADA para que haga una o varias publicaciones determinadas.
  - (c) Colaborar con su presencia e imagen con mínimo 4 shootings (sesión fotográfica o video) con producto de SUPERDEPORTE S.A por semestre:
    - 1.- Estas fotos/videos, se usarán en medios digitales, redes sociales y medios de comunicación y publicitarios, tradicionales o no, para publicidad de SUPERDEPORTE S.A .
    - 2.- En caso de incumplimiento del contrato por parte de **LA AUSPICIADA, SUPERDEPORTE S.A,** podrá optar por aplicar penalidades consistentes en una reducción del 20% de la contraprestación mensual, por cada evento de incumplimiento.
  - (d) Participar en giras de medios, producciones o eventos digitales, 4 por semestre, de acuerdo a lo establecido a continuación:
    - 1.- Participar en una gira de medios implica que LA AUSPICIADA acuda a entrevistas, producciones, o eventos digitales de medios de comunicación, o cuentas de redes sociales de LA EMPRESA lo que incluye, pero no se limita, a reportajes que pueden incluir entrevistas y/o sesión de fotos propia del medio cuya responsabilidad de uso de imagen también correspondería a dicho medio.
- NOTA: La participación de LA AUSPICIADA en eventos, activaciones y/o producciones queda a entera discrecionalidad de SUPERDEPORTE S.A dependiendo de la necesidad y naturaleza de las actividades.



- (e) Conceder o permitir el uso de su nombre e imagen a favor de SUPERDEPORTE S.A, permitiéndole la utilización y difusión de su imagen en todo ámbito y medio de publicidad de productos de SUPERDEPORTE S.A. y las marcas de su portafolio.
- (f) Exclusividad. – LA AUSPICIADA no podrá celebrar contratos de auspicio ni aparecer en sus redes sociales, otros medios de comunicación o de publicidad, o eventos públicos donde pueda ser fotografiada, con otras marcas deportivas consideradas de la competencia de SUPERDEPORTE S.A, mismas que constan detalladas en el **Anexo 1** del presente convenio, hasta por un plazo de 3 meses posteriores a la terminación de este contrato, incluso si se tratare de terminación anticipada.
- (g) LA AUSPICIADA, de ser deportista, deberá entrenar y competir en todos los eventos que hayan sido considerados en su cronograma de competencias, organizados dentro y fuera del territorio nacional en la rama de especialidad, durante la vigencia del presente contrato, en representación de **SUPERDEPORTE S.A.**
- (h) LA AUSPICIADA, de ser deportista, tiene la obligación de usar los implementos deportivos entregados por SUPERDEPORTE, los que serán de uso obligatorio en todo torneo oficial o no, competencias, entrenamientos, entrevistas, rueda de prensa, actividades de promoción y capacitación, eventos organizados o no por SUPERDEPORTE S.A.
- (i) LA AUSPICIADA, no podrá utilizar productos de marcas distintas a las proporcionadas por SUPERDEPORTE, en todo torneo oficial o no, competencias, entrenamientos, entrevistas, ruedas de prensa, actividades de promoción, excepto en el caso en que SUPERDEPORTE no contare con los mismos.
- (j) Efectuar publicaciones/menciones libres de post en redes sociales y otros medios de comunicación, con un mínimo 8 por mes en el perfil de Instagram y replica en Facebook, de las marcas del portafolio de SUPERDEPORTE, de acuerdo a los siguientes lineamientos:
  1. Mencionar el usuario @marathon\_ecuador o cualquier otra cuenta que SUPERDEPORTE S.A solicite. SUPERDEPORTE S.A se compromete a entregar a LA AUSPICIADA, las guías de uso de la marca, usuarios y “hashtags” (#) que deberá etiquetar. LA AUSPICIADA se compromete a seguir las guías de uso de la marca.
  2. En ocasiones específicas, previa notificación, SUPERDEPORTE S.A solicitará a LA AUSPICIADA que los post tengan un contenido concreto y un formato preestablecido. “LA AUSPICIADA” podrá alterar el copy o texto para adaptarlo a su lenguaje, pero siempre guardando apego al contenido prestablecido y con el uso de los “hashtags” solicitados por la marca.



(k) Asistir y participar en eventos o actividades de la marca, mínimo 4 por semestre, de acuerdo a lo estipulado a continuación:

- a. SUPERDEPORTE S.A, notificará a LA AUSPICIADA, con antelación suficiente para no perjudicar el normal desarrollo de las actividades diarias y otras obligaciones que tenga LA AUSPICIADA.
- b. Para **LA AUSPICIADA** queda expresamente prohibido vender, regalar o ceder a terceros de cualquier otra forma, los productos que recibirá en virtud a este contrato.

(l) Asimismo, en caso de que **LA AUSPICIADA** dejara de desempeñarse públicamente en las actividades que motivan este contrato (deportista auspiciado), sea cual fuera la causa, o se ausentara del país por un período mayor a tres meses, **SUPERDEPORTE S.A** podrá, si le es conveniente, resolver o dar por terminado el contrato.

(m) Asimismo, si la conducta pública de **LA AUSPICIADA**, a juicio de **SUPERDEPORTE S.A**, no fuera acorde a la imagen que proyecta **SUPERDEPORTE S.A. o las marcas de su portafolio**, o afectaran dichas imágenes, **SUPERDEPORTS.A** podrá, si le es conveniente, dar por terminado el contrato.

#### **OBLIGACIONES DE SUPERDEPORTE:**

SUPERDEPORTE se obliga a entregar a **LA AUSPICIADA**, como contraprestación al servicio recibido, lo siguiente:

1.- Proveer a la deportista la siguiente indumentaria: 4 calentadores de presentación, 12 polos de presentación, 4 calentadores de entrenamiento, 10 bras de entrenamiento, 10 lycras largas de entrenamiento, 5 shorts lycras de entrenamiento, 20 camisetas de entrenamiento, 10 BVDs de entrenamiento, 5 shorts de entrenamiento, 1 chompa térmica, 20 uniformes de competencia, 6 zapatos de entrenamiento y competencia. Mercadería valorada en USD 6,000 (SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

2.- La suma de USD 15,000 (QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), más IVA, en dinero en efectivo, previa la presentación de la correspondiente factura.

3.- Si es que **LA AUSPICIADA** llegara a obtener MEDALLAS DE ORO, PLATA y/o BRONCE, en las competencias de los Juegos Olímpicos Tokio 2020, tendrá una bonificación por la suma de USD 10,000 (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), más IVA.

**QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN Y DERECHOS DE AUTOR SOBRE CONTENIDOS CREADOS POR ENCARGO DE SUPERDEPORTE S.A. –**



Por medio de la presente, **LA AUSPICIADA** cede de manera exclusiva, a favor de SUPERDEPORTE sus derechos de imagen propios y sus derechos de autor, sobre el material que ha elaborado, realizado u obtenido, y que tenga que ver con el uso personal de marcas deportivas y el que elabore, realice y obtenga posteriormente y en virtud de este contrato, de conformidad a los artículos 115, 168 y 169 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (“Código Ingenios”), por lo que **SUPERDEPORTE S.A** como nuevo propietarios de tales derechos, está plenamente facultado para la utilización, explotación, difusión y reproducción de los contenidos y material generado por **LA AUSPICIADA** que contienen su imagen por cualquier tipo de medio, incluyendo, pero no limitado a: redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, YouTube, TikTok y cualquier otra que pudiere existir), y todos los demás medios de comunicación televisión, prensa, revistas, material POP. Esta autorización incluye el derecho de usar y explotar, en forma aislada o juntamente con otros deportistas, su imagen, voz, nombre, apodo, material biográfico y firma (los “Derechos de Imagen”).

Al tenor de lo dispuesto por el Art. 115 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (“Código Ingenios”), **LA AUSPICIADA** cede exclusiva libre y voluntariamente, la totalidad de los derechos de autor derivados de las obras creadas durante la ejecución del presente contrato, y declara que el valor que LA EMPRESA le paga de acuerdo a este contrato, encierra incluso cualquier derecho de remuneración equitativa que pudiere generarse, no habiendo lugar a pago adicional alguno. **LA AUSPICIADA** reconoce que la totalidad de los derechos patrimoniales sobre todas las obras creadas en virtud del presente contrato, se transfieren de manera exclusiva, total y sin limitación alguna a SUPERDEPORTE S.A. En virtud de lo anterior, se entiende que **LA AUSPICIADA** cede el derecho de explotación en las siguientes modalidades: Reproducción, Comunicación Pública, Distribución pública, Traducción, adaptación, arreglo y toda forma de transformación, y, en general, cualquier tipo de explotación que de las obras se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer. Por lo tanto **LA AUSPICIADA**, consecuentemente renuncia a presentar reclamos de cualquier índole en lo posterior en contra de SUPERDEPORTE S.A por concepto de los derechos de autor y derecho de imagen sobre las obras cedidas

**LA AUSPICIADA** faculta expresamente a **SUPERDEPORTE S.A** para que directamente o por interpuesta persona, pueda solicitar el registro de marcas, slogans, diseños, y cualquiera otra modalidad de propiedad intelectual e industrial sobre las obras cedidas, a su nombre.

#### **SEXTA. – NATURALEZA DE LA PROMOCIÓN Y USO DE LAS MARCAS DE SUPERDEPORTE S.A**

En virtud del valor intrínseco, posicionamiento y valor intangible de las marcas representadas por **LA AUSPICIADA** cuya promoción será realizada por **LA AUSPICIADA**, y la asociación que generará el consumidor entre la marca y **LA AUSPICIADA** durante la ejecución del presente contrato, **LA AUSPICIADA** se abstendrá de promocionar marcas directamente competidoras con aquellas objeto del presente contrato durante el plazo de vigencia del presente contrato y durante un plazo adicional de TRES (3) meses. Esta restricción está justificada al amparo de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado por la asociación directa que hace el consumidor entre la marca y la imagen de **LA AUSPICIADA** y el perjuicio que generaría la promoción de marcas competidoras al valor intrínseco de las marcas de **SUPERDEPORTE S.A**.

Toda actividad, evento o material en el que **LA AUSPICIADA** incluya una de las marcas representadas por **SUPERDEPORTE S.A**, deberá ser aprobado previamente por el responsable de la marca en



**SUPERDEPORTE S.A.** En caso de no contar con aquella autorización por parte de **SUPERDEPORTE S.A.**, LA AUSPICIADA deberá retirar de circulación aquel material de forma inmediata y sin objeción alguna.

A continuación, se detallan algunos de los lineamientos y restricciones respecto de los contenidos generados por **LA AUSPICIADA**:

1. No deberán incluir a menores de edad, sin contar con la autorización previa y por escrito de sus representantes legales.
2. No deberán incitar, invitar, o de cualquier forma promover la violación de reglas, reglamentos, leyes y cualesquier otra normativa o regulaciones aplicables.
3. No deberá incitar o de cualquiera forma, promover el consumo de bebidas alcohólicas, consumo de tabaco y uso de drogas.
4. EL DEPORTISTA se obliga a llevar una vida pública y deportiva limpia y sin escándalos, que puedan afectar la imagen comercial de **SUPERDEPORTE S.A.** o de la marca asignada. Cualquier suceso que no esté acorde con esta obligación, será motivo de terminación automática del auspicio otorgado, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios ocasionados a **SUPERDEPORTE S.A.**.

#### **SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. -**

A menos que **SUPERDEPORTE S.A** lo autorice por escrito, **LA AUSPICIADA** custodiará, mantendrá en confidencialidad y no revelará, publicará ni divulgará a ningún tercero, ni directa ni indirectamente, ni utilizará (excepto para los propósitos designados), los términos y condiciones del presente contrato, ni ninguna información protegida por derechos de propiedad, información comercial o de precios y/o información técnica confidencial que sea revelada o enseñada, o a la que haya tenido acceso por la relación contractual con **SUPERDEPORTE S.A** bajo este instrumento, o que obtenga o aprenda de la otra parte como resultado de actividades contempladas en este instrumento.

**LA AUSPICIADA** reconoce expresamente los derechos de propiedad intelectual de **SUPERDEPORTE S.A** con respecto a marcas, diseños, formas, figuras y demás formas de propiedad intelectual, ya sean registradas o en trámite de registro, así como también sobre los derechos de autor que recaen sobre las creaciones, le pertenecen a **SUPERDEPORTE S.A** o sus licenciatarias.

**LA AUSPICIADA** adoptará medidas de seguridad para precautelar la confidencialidad de la información como si fuera propia y personal, evitando en cuanto le sea posible su pérdida, robo o sustracción.

La obligación del **LA AUSPICIADA** se extiende a la información que pueda ser conocida y divulgada por sus empleados, comprometiéndose a tomar las medidas a su alcance para prevenir su divulgación no autorizada, se compromete a mantener el grado más estricto de confidencialidad y secreto con respecto a la información a la cual tenga acceso, siendo responsable de tomar las medidas necesarias y a su alcance con respecto a la información que pueda llegar a sus manos y la de sus empleados y colaboradores en general.



En caso de que la información revelada por las partes sea revelada o difundida por la otra sin su autorización, ya sea por negligencia, en forma dolosa, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan corresponder.

#### **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. -**

Las modificaciones que las partes acuerden a este contrato se harán constar por escrito y mediante la comparecencia y voluntad de ambas en los adendum a los que hubiere lugar, documentos estos que se considerarán parte integrante del presente contrato.

#### **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causas:

1. Por disolución y liquidación voluntaria o forzosa de una de las partes.
2. Por incumplimiento de las obligaciones contempladas en este Contrato.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por decisión unilateral de una de las partes, comunicada a la otra de conformidad a lo que señala la cláusula tercera.

#### **DÉCIMA : DERECHO PREFERENTE PARA LA RENOVACIÓN**

SUPERDEPORTE S.A tendrá el derecho preferente de primera opción para la renovación del plazo de este contrato. Para tal efecto, dentro del plazo de 60 días anteriores a la terminación de este contrato, LA AUSPICIADA se obliga a comunicar por escrito a SUPERDEPORTE S.A respecto a cualquier oferta o propuesta que reciba para la celebración de un contrato de auspicio de similares características a éste, debiendo adjuntar a la comunicación de notificación de dicha propuesta, copia certificada por Notario de la oferta recibida. Se entenderá por propuesta formal, una carta debidamente firmada por el personero legal de la compañía que hace la propuesta o quien esté debidamente facultado para hacerlo, con documento que acredite tal representación. Los documentos deberán ser protocolizados mediante notario público y apostillados en el país de origen de la compañía que presentó la oferta o del país en el cual la filial de la compañía tenga su domicilio.

SUPERDEPORTE S.A tendrá un plazo de 30 días calendario, luego de recibida la comunicación indicada, para igualar o mejorar la oferta y en tal caso el contrato quedará automáticamente renovado en los términos de dicha oferta. Si SUPERDEPORTE S.A no responde o decide no igualar o mejorar la oferta, LA AUSPICIADA quedará en libertad de celebrar el contrato de auspicio con terceros en términos no menos favorables que los indicados en la oferta, obligándose a iniciar su nueva relación contractual con dicho tercero, luego de TRES MESES, de que se concluya la relación contractual con SUPERDEPORTE, en concordancia con lo indicado en la cláusula sexta de este instrumento. No tendrán validez los contratos de auspicio que celebre LA AUSPICIADA, sin cumplir con el procedimiento antes referido.



#### **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA .- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:**

En caso de que una de las partes incumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato, y siempre que el incumplimiento sea considerado como subsanable a criterio del que sufre el incumplimiento y reclamado hasta diez días de cometido, se establecen las siguientes sanciones:

1. Por el primer incumplimiento y siempre que sea subsanable la parte afectada llamará la atención por escrito a la otra parte, quien deberá subsanarlo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación escrita. Si no se subsanara dentro del plazo establecido, habrá lugar a la pena a la que se refiere en número siguiente de esta misma cláusula.
2. Por el segundo incumplimiento, y siempre que sea subsanable, la parte que incumpla deberá subsanar el incumplimiento, y pagar a la otra parte, una pena por el valor de USD1,000.00 (mil dólares de los Estados Unidos de América), que se pagará de inmediato y sin necesidad de formalidad alguna, a favor de la parte afectada. Si no se subsanara dentro del plazo de cinco días, desde la notificación escrita, habrá lugar además de a la pena a la que se refiere este número, adicionada a la pena a la que se refiere el número siguiente de esta misma cláusula.
3. A partir del tercer incumplimiento y en adelante, sin perjuicio de lo que se establece en el penúltimo párrafo de esta cláusula y siempre que sean subsanables, la parte que incumpla deberá subsanar el incumplimiento, y pagar a la otra parte, una pena por el valor de USD 5000.00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
4. **EL AUSPICIANTE** queda expresamente prohibido de cubrir el logo de la marca **LA MARCA** de toda la vestimenta que se le haya entregado **AL AUSPICIANTE** y de hacerlo recibirá una sanción de USD\$ 5.000 mil dólares por cada vez que lo haga siendo estos valores retenidos directamente de los pagos en efectivo a realizarse comprometidos en este contrato.

En caso de que el **EL AUSPICIANTE** de forma unilateral diere por terminado anticipadamente el presente contrato, o incumpla sus obligaciones contenidas en este contrato y no fueran de aquellas subsanables o siéndolo no las subsanare en los tiempos establecidos, no aplican los numerales anteriores y el Club pagará al Auspiciante, a título de sanción indemnizatoria y previa por parte de autoridad competente, la cantidad de USD 50,000 (CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). La sanción económica estipulada contiene la estimación de los daños y perjuicios que las Partes han acordado para este evento.

Si El Auspiciante expresa su voluntad de terminar anticipadamente y unilateralmente el presente contrato, deberá cancelar al Club a título de sanción indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria, los valores que estuvieren pendientes de pago, correspondientes al año contractual vigente al momento de la terminación unilateral. La sanción estipulada contiene la estimación de los daños y perjuicios que las Partes han acordado para este evento.

De la misma forma y a criterio del Auspiciante, todas las multas, podrán cobrarse o retenerse de los valores que en efectivo éste deba pagar al Club por concepto de auspicio o incluso por premios, si hubiere lugar a ellos. Las partes acuerdan, de manera expresa, que el pago de la penalidad no extingue la obligación principal o la obligación incumplida, en consecuencia, la parte afectada podrá reclamar o exigir su cumplimiento y el pago de la penalidad.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES. -**



Los términos de este contrato no dan lugar a la existencia entre las partes de una asociación, sociedad o agencia o mandato. Como empresarios independientes, cumplirán ante la otra parte con todas las obligaciones derivadas del presente contrato y responderán por sus propios actos, los de sus subordinados, empleados, agentes o subcontratistas.

Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato es de naturaleza civil y, por lo tanto, entre SUPERDEPORTE S.A y LA AUSPICIADA no existe ninguna relación de tipo laboral. Sus relaciones se rigen por las normas del Párrafo Octavo del Título XXV del Libro Cuarto del Código Civil (Arts. 1968 y siguientes) relativas al arrendamiento de servicios inmateriales.

#### DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de surgir controversias derivadas de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, las partes se someterán a la decisión de un tribunal arbitral administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El procedimiento arbitral se someterá a las siguientes normativas y preceptos: a) El tribunal arbitral estará conformado por un árbitro. B) El tribunal arbitral decidirá en Derecho. C) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. D) Las partes consienten en someter cualquier disputa sobre daños extracontractuales que tengan cualquier relación con el presente contrato a la jurisdicción del mismo tribunal arbitral. E) El procedimiento arbitral será confidencial. F) El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. G) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.

#### DÉCIMO CUARTA: ACEPTACION.

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y en consecuencia se comprometen en toda su extensión, por lo que suscriben el presente contrato en tres (03) ejemplares de igual tenor contenido y valor en la ciudad de Quito a los 5 días del mes de marzo del año 2021.

Por: SUPERDEPORTE S.A

  
EL AUSP

c.c. 16008903S2



Gerente General



**ANEXO 1**

**COMPETIDORES DE LA MARCA SUPERDEPORTE S.A.**

1. CONVERSE	2. HUMMEL
3. BROOKS	4. ONITSUKA
5. DIADORA	6. FILA
7. LOTTO	8. NGX
9. DC SHOES	10. VANS
11. POWER	12. LACOSTE
13. LE COQ SPORTIF	14. GRAVIS
15. ASICS	16. DECATHLON
17. CIRCA	18. LULULEMON
19. PATAGONIA	20. UNIQLO
21. NEW BALANCE	22. MIZUNO
23. SAUCONY	24. NEWTON
25. PATRICK	26. SPALDING
27. MITRE	28. PIRMA
29. KAPPA	30. UHLSPORT
31. CHAMPION	32. JOMA
33. AUTUM	34. SKECHERS
35. ELLESE	36. IGUANA_SPORT
37. SUPERGA	38. OYSHO
39. VONTACHI	40. TATOO
41. MARMOT	42. MAMMUT
43. THE NORTH FACE	44. COLUMBIA
45. TSX	46. BOMAN



47. AURIK

48. PRIMAXI

**Contrato**  
**Federación Ecuatoriana de Basketball**  
**Valor \$30.000**

## **CONTRATO DE AUSPICIO Y PUBLICIDAD**

En la ciudad de Guayaquil, el 06 de Abril del 2021, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BASKETBALL, debidamente representada por el Abogado José Arévalo Santana, en su calidad de Presidente y representante legal, parte a la que se denominará en adelante LA FEB, LA FEDERACIÓN o LA INSTITUCIÓN; y, por otra parte, SUPERDEPORTE S.A., debidamente representada por el Señor Fernando Corral Jiménez, en su calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal a quien en adelante se le denominará simplemente SUPERDEPORTE o EL AUSPICIANTE. Los comparecientes, cuyos nombramientos se anexan, debidamente facultados para obligar a sus representadas, acuerdan celebrar el presente contrato de auspicio y publicidad, al tenor de las cláusulas que se indican a continuación.

### **Cláusula Primera. - Antecedentes:**

1. La Federación Ecuatoriana de Basketball (FEB) es la entidad que maneja o rige la disciplina del baloncesto a nivel nacional de manera oficial. Está afiliada a la Federación Internacional de Básquetbol (FIBA), quien dirige a la referida disciplina deportiva en el mundo. LA FEB es reconocida por el Comité Olímpico Ecuatoriano y por la Secretaría del Deporte de Ecuador.
2. El Auspiciante es una compañía dedicada al diseño, la fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, por intermedio de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional.

### **Cláusula Segunda. - Objeto:**

En mérito de los antecedentes expuestos, el Auspiciante se obliga y tiene derecho a auspiciar a LA FEB, en todas sus actividades de sus selecciones nacionales, en todas sus categorías y/o divisiones, masculinas y/o femeninas u otras que existieren; el Auspiciante hará efectivo el auspicio de acuerdo a las estipulaciones del presente instrumento, de manera facultativa a través de la marca de su portafolio que seleccione.

Por su parte, LA FEB acuerda con El Auspiciante la exclusividad publicitaria en

la rama de marcas deportivas en todas las selecciones que maneja, tanto de partidos oficiales como amistosos y en todo evento público que dichas selecciones participen, incluyendo concentraciones, según lo estipulado en el presente instrumento. El auspicio consistirá, por una parte en el derecho de SUPERDEPORTE a vestir a todas las selecciones de LA FEB en todas sus divisiones, así como a su cuerpo técnico y directivos, diseñando y confeccionando la vestimenta oficial de la Federación Ecuatoriana de Basketball, en la que el logo de la marca del portafolio que SUPERDEPORTE seleccione para este uso, esté por lo menos dos veces en las camisetas o similares, y una vez en los pantalones o similares, entregando prendas e indumentaria por el valor determinado en este instrumento para este fin. Por su parte LA FEB como contraprestación a este auspicio, se obliga a contar con SUPERDEPORTE como auspiciante exclusivo y principal en las actividades que en todo ámbito realice, tanto de competencias de cualquier naturaleza, campañas publicitarias, medios digitales, eventos, etc., que realicen la directiva, cuerpo técnico, y jugadores, colaboradores y voceros; así como el uso de forma temporal, durante la vigencia del presente convenio, de los derechos de propiedad intelectual pertenecientes a LA FEB, y de los derechos de imagen sobre LA FEB, jugadores, cuerpo técnico y directivos, además de las obligaciones y derechos que se determinan más adelante.

### **Cláusula Tercera. - Exclusividad:**

En virtud de lo anterior, LA FEB se obliga, durante la vigencia del presente contrato, a no celebrar convenios de auspicio y publicidad y a no obligarse de ninguna manera con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el mismo objeto que este convenio encierra, ni en el área de diseño, fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, las cuales sólo podrán ser provistos por el Auspiciante. De igual manera, LA FEB se obliga a no podrá realizar presentaciones de ninguna índole ya sean oficiales o por invitación dentro o fuera del país, sin que se usen los artículos y prendas previstas en este contrato.

El Auspiciante aparte de la indumentaria aprobada por la FEDERACIÓN que usará en cada temporada, torneo y/o evento deportivo en el territorio ecuatoriano y/o en el extranjero, oficial y/o por invitación, podrá confeccionar y comercializar

otro tipo de uniformes conmemorativos y colecciones de hinchas.

**Cláusula Cuarta. - Plazo:**

Las partes de mutuo acuerdo, establecen que el plazo de duración del presente contrato será por un periodo de un año, a partir del 1 de marzo del 2021 hasta el 1 de marzo del 2022, inclusive. Cualquiera de las partes deberá informar por escrito 60 días antes de la finalización del contrato su intención de continuar con la relación contractual.

**Cláusula Quinta. - Obligaciones del Auspiciante:**

En virtud del objeto del presente contrato y del acuerdo alcanzado por las partes contratantes, el Auspiciante deberá entregar a LA FEB por el lapso de vigencia de este contrato lo siguiente:

1. Indumentaria y artículos deportivos por un valor de Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000.00) más IVA. La mercadería entregada será contabilizada con un 25% de descuento de los precios de venta al público PVP de los almacenes Marathon Sports.
2. En caso que LA FEB exceda su cupo en mercadería acordado en el contrato anualmente, LA FEDERACIÓN deberá cancelar el monto de la indumentaria que se excede.
3. El Auspiciante entregará a LA FEB un reporte mensual de los ítems entregados, para un mejor control de la FEB.
4. El Auspiciante se obliga a despachar en forma puntual el pedido y requerimiento anual de implementación deportiva que LA FEB realice a través de su presidente o delegado debidamente autorizado, los cuales deberán haber sido realizados por escrito con una antelación mínima de 190 días a la fecha de entrega. En caso que LA FEB no envíe el pedido con los tiempos estipulados, LA FEB estará obligado a recibir el pedido en firme colocado por el Auspiciante a criterio de éste. Sin embargo, si no se efectuaren partidos o competencias sean oficiales o amistosas, no habrá lugar a la entrega de indumentaria ni accesorios deportivos por parte del Auspiciante.

## **Cláusula Sexta. - Obligaciones de LA FEDERACIÓN:**

Como contraprestación de lo que recibirá de este contrato LA FEB se obliga a:

1. Otorgar al Auspiciante el derecho exclusivo de comercializar todos los productos que formen parte de la colección de presentación, entrenamiento y juego que el Auspiciante provea.
2. Permitir que el Auspiciante explote comercialmente la marca FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BASKETBALL en todo tipo de productos de merchandising, a través de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional, o a través de los diferentes canales de comercialización que implemente El Auspiciante, a nivel nacional o internacional, tales como Teleshop, Bodega Deportiva u otros. Adicionalmente el Auspiciante podrá explotar comercialmente las distintas colecciones de hinchas, ediciones conmemorativas en las cuales se podrá incluir indumentaria de temporadas pasadas, en los canales de distribución mencionados con anterioridad.
3. Conceder al Auspiciante el diseño, la fabricación, producción y venta de indumentaria sin Auspiciantes de la colección de las respectivas selecciones. Adicionalmente, el Auspiciante podrá comercializar prendas que no fueron tomadas en cuenta en el pedido inicial por parte de LA FEB.
4. Conceder al Auspiciante el derecho de poner su marca del tamaño autorizado por FIBA y en base a los reglamentos del organismo internacional antes mencionada, en los uniformes oficiales de juego (camiseta, pantaloneta y calentador), por lo menos en dos lugares en camisetas o similares, y en un lugar en pantalones o similares, de todos los jugadores de las selecciones, en partidos oficiales, invitaciones o eventos, así como de todos quienes compongan el cuerpo técnico y dirigentes que asistan a los partidos oficiales, invitaciones o eventos. Igualmente, el Auspiciante colocará su marca en todas las demás prendas que utilicen los jugadores durante la concentración y entrenamiento, eventos y ruedas de prensa. (ANEXO 1)
5. Otorgar al Auspiciante el derecho a diseñar, fabricar y comercializar camisetas y uniformes conmemorativos o ediciones especiales, por las distintas participaciones en torneos, fechas claves, en eventos en los

cuales participe LA FEB, entre otros, obligándose a su uso.

6. Otorgar al Auspiciante el derecho a comercializar el stock de indumentaria de venta al público que quedare restante hasta su terminación, en caso que LA FEB diere por terminado anticipadamente, o luego del plazo definido en el presente contrato
7. Dar al Auspiciante presencia de manera equitativa, proporcional y preferencial con los otros auspiciantes oficiales en el espacio publicitario en las distintas ruedas de prensa, medios digitales propios, recibimiento de selecciones y jugadores y cualquier otro acto o evento oficial que LA FEB realice con todas sus categorías y/o divisiones, masculinas y/o femeninas u otras que existieren.
8. Conceder y autorizar al Auspiciante la realización de una activación publicitaria antes de cada partido, y entre cada cuarto de partido, en el que LA FEB juegue como local, para este efecto de común acuerdo se pactarán las condiciones de la activación publicitaria; tomando en cuenta las regulaciones existentes para partidos oficiales.
9. Conceder al Auspiciante el pautaje publicitario en los marcadores electrónicos del coliseo, en el que juegue como local o anfitrión, por 12 minutos en total, a razón de 3 minutos durante cada cuarto de partido de LA FEB, divididas en apariciones de 30 segundos cada una. Para este efecto el Auspiciante proporcionará del material publicitario que será exhibido.
10. Autorizar al Auspiciante la instalación de puntos de venta de los productos relacionados con LA FEB, dentro del coliseo donde juegue en calidad de local. Para este efecto, las partes de mutuo acuerdo fijarán los espacios de instalación de los puntos de venta.
11. Entregar al Auspiciante: 40 palcos, 30 tribunas, 10 pases a suites a definir con LA FEB, para cada partido que esta juegue como local.
12. Otorgar al Auspiciante el espacio para la colocación de los siguientes espacios, en el coliseo en que LA FEB juegue de local, sin cargo logístico para el Auspiciante:
  - 6 vallas publicitarias de 6 metros de ancho y 1 metro de alto en cancha, en los siguientes espacios:
    - 2 vallas atrás de cada aro

- 4 vallas al costado de la cancha donde exista el tiro de cámara
13. Otorgar al Auspiciante la exposición en el sistema de vallas LEDs, a borde de cancha, por 12 minutos en total, a razón de 3 minutos durante cada cuarto de partido de LA FEB, divididas en apariciones de 30 segundos cada una. Para este efecto el Auspiciante proporcionará del material publicitario que será exhibido. En caso que el sistema operativo de las LEDs sufra algún desperfecto, es responsabilidad de LA FEB sustituir con presencia física publicitaria, la misma exposición de marca del Auspiciante.
14. Conceder al Auspiciante el uso del espacio para la colocación de 8 vallas en las canchas donde entrenen las selecciones.
15. Conceder todas las autorizaciones para que, a elección del Auspiciante, jugadores de LA FEB de cualquier categoría asistan a los eventos realizados por el Auspiciante con objeto promocional y publicitario.
16. Prohibir a los jugadores de cualquier categoría la utilización de indumentaria en la que se utilicen los colores o la marca registrada de LA FEB para realizar publicidad y promoción de marcas competidoras del Auspiciante, o en publicidad de otros productos en los que se explote la marca registrada por LA FEB, sin la autorización de EL AUSPICIANTE.
17. En virtud de la exclusividad del auspicio, LA FEB no podrá celebrar contratos, convenios u otro negocio jurídico de auspicio, promoción o similar en el coliseo en el que juegue de local, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto social sea igual o similar a la fabricación y/o comercialización de telas, textiles, ropa, calzado, y accesorios deportivos en los términos de las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
18. Conceder al Auspiciante el derecho de imagen sobre las selecciones y sus jugadores, a elección del Auspiciante, la que podrá ser utilizada en la publicidad, promoción y/o divulgación por cualquier medio de la marca, los logos y los servicios del Auspiciante. Por lo mismo, LA FEB se obliga a conceder todas facilidades para que los jugadores seleccionados por el Auspiciante sean parte de las campañas publicitarias mencionadas con anterioridad.
19. Coordinar y colaborar con el Auspiciante y las personas que este designe,

y en la forma que conjuntamente decidan, en las acciones para ejercer todos los derechos y defensa de las marcas cuya utilización, se encuentra autorizada bajo los términos del presente contrato y para actuar ante las autoridades competentes.

20. El uso de los implementos entregados a LA FEB será obligatorio por parte de dirigentes, Cuerpo Técnico, jugadores, Cuerpo Médico, utileros, entre otros en todas las categorías que maneja LA FEB en partidos oficiales o en eventos por invitación, entrenamientos, concentraciones, viajes, entrevistas, exhibiciones, presentaciones, ruedas de prensa, tomas de video y fotografía, actividades benéficas, actividades de promoción y capacitación, eventos organizados por El Auspiciante, y en general, cualquier actividad de LA FEB que tenga relación con el basketball. Así mismo, LA FEB se obliga a que, en las ruedas de prensa, los dirigentes, Cuerpo Técnico y los jugadores utilicen gorras con la marca de El Auspiciante. La FEB, se obliga a utilizar todos los medios necesarios, para que sus jugadores y cuerpo técnico, se obliguen a utilizar y efectivamente utilicen la indumentaria entregada por EL AUSPICIANTE para juego, concentración y entrenamiento, de manera correcta y en la que quede totalmente expuesta la marca de SUPERDEPORTE. Está expresamente prohibido a dirigentes, Cuerpo Técnico y jugadores utilizar ropa, gorras, accesorios de marcas competidoras distintas a las que El Auspiciante provee a LA FEB.
21. LA FEB a través de sus dirigentes y órganos administrativos se obliga a hacer respetar la correcta utilización y el manejo de la implementación deportiva a entregarse a fin de mantener la imagen tanto de la marca de LA FEB como de la marca de El Auspiciante.
22. Si otros auspiciantes de LA FEDERACIÓN realizan campañas publicitarias en la que usan los uniformes oficiales, LA FEDERACIÓN obligará a que el uniforme sea utilizado íntegramente, prohibiendo de manera expresa cualquier modificación del mismo, en su diseño, calidad y marca del AUSPICIANTE.
23. Conceder al Auspiciante presencia de su marca en la papelería institucional de LA FEDERACIÓN, logo en la página Web en espacio destacado y la mejor ubicación y tamaño entre los logos de los backings

multimarcas que se realicen. Las partes de mutuo acuerdo fijarán los espacios de acuerdo a los artes proporcionados por el Auspiciante.

24. Conceder al Auspiciante presencia de su marca en todas las publicaciones de sus redes sociales oficiales que maneja LA FEDERACIÓN.
25. Conceder al Auspiciante el derecho establecer una denominación de un partido amistoso al año que sea organizado por LA FEDERACIÓN, y en el que juegue una de las selecciones, a elección de EL AUSPICIANTE, con todos sus titulares. En este caso la producción de trofeos, comunicación y demás corren por cuenta del Auspiciante.
26. Permitir al Auspiciante realizar una vez al año el evento del Salón de la Fama de LA FEDERACIÓN, o similares eventos. Para el mismo se contará con exclusividad absoluta para el evento, prohibiendo a cualquier otra marca tener presencia en el mismo sin autorización previa del Auspiciante. El Auspiciante, en conjunto con LA FEDERACIÓN, determinará la agenda del evento.
27. Mantener activos en competencias y entrenamientos a las selecciones, a fin de que la exposición de marca del Auspiciante, que constituye una de las contraprestaciones principales de este instrumento y a la que se refieren los números anteriores de esta cláusula y de este contrato, se haga efectiva en todos los escenarios deportivos donde se desarrollen las competencias y entrenamientos y sobre todo en aquellos coliseos en los que LA FEDERACIÓN juegue de local.
28. En todas las cláusulas en las que este contrato de auspicio y publicidad, se refiera a vallas, o exposición de marca deberá entenderse que no se trata solo de medios estáticos, sino deberá entenderse que se incluye también la exposición de marca en cualquier otra forma de exposición digital o de cualquier otra tecnología que LA FEDERACIÓN utilice en el coliseo que juegue como local, como en cualquier otra circunstancia de muestra frente al público, incluidos, sin ser restrictivos, la presencia en backing. Si la exposición fuera por tiempo y por medios que impliquen la utilización de tecnología de cualquier índole, deberá tener no menos apariciones de exposición de 12 minutos en total, a razón de 3 minutos durante cada cuarto de partido de LA FEB, divididas en apariciones de 30 segundos cada una.

### **Cláusula Séptima.- Derecho Exclusivo de Preferencia:**

Las partes acuerdan que el Auspiciante tendrá la primera opción de renovación del contrato. Por lo tanto, LA FEDERACIÓN deberá notificar por escrito al Auspiciante con la propuesta de un nuevo potencial Auspiciante interesado, en un plazo de 60 días anteriores a la terminación del presente contrato; ante lo cual el Auspiciante tendrá el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación para igualarla. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en la cláusula décima octavo inciso del presente contrato.

Si el Auspiciante igualare la propuesta del potencial nuevo Auspiciante, LA FEDERACIÓN tendrá la obligación de suscribir con Superdeporte S.A. el respectivo contrato, en los términos igualados

Para este efecto, las partes acuerdan que se entenderá por propuesta formal, una carta debidamente firmada por el personero legal de la compañía o quien esté debidamente facultado para hacerlo. El documento deberá ser protocolizado mediante notario público y de ser documento del exterior, deberá estar apostillado en el país de origen de la compañía que presentó la oferta o del país en el cual la filial de la compañía tenga su domicilio.

### **Cláusula Octava.- Confidencialidad:**

Las partes mantendrán estricta confidencialidad sobre el contenido y términos del presente contrato y la relación comercial, sus condiciones, la documentación y la información a la que accedan de la otra parte en el marco del contrato y no podrán dar a conocer todo o parte del mismo a persona alguna, salvo con expreso consentimiento de la parte afectada por ello o en caso de que exista una orden emanada de autoridad competente y suficientemente facultada para el efecto, en donde la parte obligada a divulgar información notificará a la otra parte a la mayor brevedad posible, de modo que esta tenga oportunidad de interponer las defensas que en derecho le correspondan.

Las partes acuerdan que cualquier información que se identifique como propia o confidencial, que llegue a conocimiento de la otra y la relacionada con los asuntos propios de cada una, será tratada como confidencial y que dicha

información no podrá ser revelada a nadie sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, mientras el contrato este vigente, ni con posterioridad a su terminación. Esta obligación es adicional a cualquier otro convenio o acuerdo que las partes hayan acordado con respecto al tratamiento de la información confidencial. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la terminación o expiración del contrato.

Las partes se obligan a tener estricta confidencialidad sobre toda la información que la otra le proporcione, sin que puedan revelar a nadie la información sujeta a la confidencialidad y sigilo. Las partes deberán tener igual confidencialidad sobre toda la información comercial, técnica o de negocios que la otra le pudiese revelar para el desempeño de sus funciones y desarrollo del objeto del contrato. Así también, se responsabilizan por todos aquellos funcionarios, administradores y dependientes o empleados suyos que llegaren a tener acceso a la información confidencial de propiedad de alguna de las partes, quienes también quedarán sujetos a confidencialidad señalada. Por lo tanto, y en función de lo antes señalado, las Partes se comprometen a no utilizar dicha información confidencial en beneficio propio o en beneficio de terceros y además a tener las precauciones del caso a fin de evitar la difusión de esta información confidencial a terceros. Se les prohíbe expresamente a las Partes revelar o dar a personas no relacionadas con las Partes información alguna respecto a los negocios o asuntos de las Partes. Todo funcionario o persona que en razón de su empleo llegase a tener conocimiento de información sometida a la confidencialidad, de conformidad con lo aquí estipulado, no podrá divulgarla en todo o en parte.

La obligación de confidencialidad a la que se someten las Partes contratantes, deberá respetarse durante toda la vigencia del contrato y hasta dos años más contados a partir de la fecha de terminación del mismo.

#### **Cláusula Novena.- Boletines de Prensa, Anuncios y Declaraciones Públicas.-**

Ninguna de las partes emitirá boletines de prensa o anuncios públicos con relación al presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. LA FEDERACIÓN, por si o por sus jugadores, empleados, directivos y representantes, deberá abstenerse de realizar declaraciones públicas peyorativas respecto al Auspiciante, O que afecten negativamente la reputación o imagen comercial del Auspiciante. Si se realizaren este tipo de declaraciones,

habrá lugar al cobro de una penalidad o multa por un valor de USD 10.000,00, por cada ocasión en las que se efectuaren tales declaraciones, que LA FEDERACIÓN deberá pagar al Auspiciante, y que podrá a criterio del Auspiciante ser descontado de los valores que en efectivo éste deba pagar a la FEDERACIÓN por los años que dure este contrato o sus renovaciones. Así mismo, la FEDERACIÓN tomará todas las medidas razonablemente a su alcance para evitar este tipo de declaraciones, conductas o actitudes por parte de los jugadores.

Ninguno de los representantes, directivos, empleados o jugadores de LA FEDERACIÓN realizará declaraciones o asumirán actitudes o conductas indecorosas, discriminatorias, denigrantes, contrarias a la moral y a las buenas costumbres o que de cualquier modo atenten contra el buen nombre, la imagen y/o la buena reputación del Auspiciante, durante ni después del plazo de vigencia del presente contrato. La FEDERACIÓN reconoce y acepta que la realización de estos actos también configurará un grave incumplimiento de la FEDERACIÓN a los términos del contrato, lo que puede dar lugar a la resolución por culpa de la FEDERACIÓN y al reclamo de daños y perjuicios correspondientes. En cualquier caso, de la FEDERACIÓN tomará medidas a fin de mitigar y/o remediar tales daños, conforme fueran acordadas entre las Partes.

#### **Cláusula décima.- Multas y Cláusula Penal:**

En caso de que una de las partes incumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato, y siempre que el incumplimiento sea considerado como subsanable a criterio del que sufre el incumplimiento y reclamado hasta diez días de cometido, se establecen las siguientes sanciones:

1. Por el primer incumplimiento y siempre que sea subsanable, la parte afectada llamará la atención por escrito a la otra parte, quien deberá subsanarlo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación escrita. Si no se subsanara dentro del plazo establecido, habrá lugar a la pena a la que se refiere en número siguiente de esta misma cláusula.
2. Por el segundo incumplimiento, y siempre que sea subsanable, la parte que incumpla deberá subsanar el incumplimiento, y pagar a la otra parte, una pena por el valor de USD1,000.00 (mil dólares de los Estados Unidos de América), que se pagará de inmediato y sin necesidad de formalidad

alguna, a favor de la parte afectada. Si no se subsanara dentro del plazo de cinco días, desde la notificación escrita, habrá lugar además de a la pena a la que se refiere este número, adicionada a la pena a la que se refiere el número siguiente de esta misma cláusula.

3. A partir del tercer incumplimiento y en adelante, sin perjuicio de lo que se establece en el penúltimo párrafo de esta cláusula y siempre que sean subsanables, la parte que incumpla deberá subsanar el incumplimiento, y pagar a la otra parte, una pena por el valor de USD2,000.00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América). Si no se subsanara dentro del plazo de cinco días, desde la notificación escrita, habrá lugar además de a la pena a la que se refiere este número, adicionada a un incremento de USD1.000,00 ( mil dólares de los Estados Unidos de América ) por cada 5 días de retraso.

Si LA FEDERACION en forma unilateral diere por terminado este contrato, o incumpliera sus obligaciones contenidas en este contrato y no fueran de aquellas subsanables o siéndolo no las subsanare en los tiempos establecidos, no aplican los numerales anteriores y LA FEB pagará al Auspiciante, a título de sanción indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa por parte de autoridad competente, la cantidad de USD30.000,00 (TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). La sanción económica estipulada contiene la estimación de los daños y perjuicios que las Partes han acordado para este evento.

LA FEDERACIÓN, queda expresamente prohibida de cubrir el logo de la marca Auspiciante de toda la vestimenta que se le haya entregado al FEDERACIÓN y de hacerlo el FEDERACIÓN recibirá una sanción de USD\$10,000.00 dólares por cada vez que lo haga.

#### **Cláusula Undécima.- Caso Fortuito o Fuerza mayor**

Las partes acuerdan que en un evento de caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier evento de conmoción social, económica, de salud, política, o de cualquier otra índole, que colocara a las partes en la imposibilidad irresistible por orden de autoridad de ejecutar sus habituales actividades, se obligan a convenir

nuevos términos contractuales en función de la situación que se diere como consecuencia de tales acontecimientos, siempre en consideración y proporción a las prestaciones que una y otra reciben y dan recíprocamente. El no llegar a un acuerdo, no podrá significar o dar lugar al término del contrato, sino que dará lugar a la solución directamente proporcional a las contraprestaciones efectivamente recibidas por mes o fracción de mes, por parte de quien efectúa la entrega de la indumentaria deportiva por auspicio.

#### **Cláusula Duodécimo: Terminación del contrato.**

El presente contrato podrá terminar por:

- 1.- Acuerdo de las partes
- 2.- Por haber concluido su plazo y no haberse renovado.
- 3.- Por decisión unilateral de una de las partes, en cuyo caso habrá lugar al pago de las indemnizaciones, penalidades y multas que se han señalado por parte de quien termine unilateralmente la relación contractual

#### **Cláusula Décimo Tercera: Jurisdicción y Competencia:**

Cualquier controversia que surgiere en relación con el presente contrato, será resuelta en negociaciones directas y mutuas entre las partes. En caso de que las partes no arriben a algún acuerdo, acuerdan someter dichas controversias a la resolución de un Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

El Tribunal resolverá de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento de dicho Centro y las siguientes reglas:

1. Los árbitros serán seleccionados de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y decidirán en Derecho.
2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, acuerdan someterse al laudo arbitral emitido por el Tribunal Arbitral y acuerdan no presentar ningún tipo de recurso o medio de impugnación contra dicho laudo.
3. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral tendrá la capacidad de procurar asistencia de funcionarios públicos, judiciales y policiales, sin necesidad de acudir a juez ordinario.
4. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros.

5. La sede del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.
6. La parte vencida deberá asumir todos los costos del Arbitraje incluyendo los honorarios de los abogados de la otra parte. Si el laudo arbitral acepta parcialmente la demanda se asumirán los costos proporcionalmente tomando como referencia la cuantía de la demanda como el 100% y la condena como la parte proporcional que les corresponde asumir a las partes.

**Cláusula Décima Cuarta.- Ratificación:**

Las partes celebrantes del presente instrumento se ratifican en el contenido total e íntegro del mismo y por convenir a sus intereses mutuos expresan su conformidad con las cláusulas establecidas en el presente contrato.

**Cláusula Décima Quinta.- Notificaciones.-**

Las partes contratantes señalan para notificaciones las siguientes direcciones:

FEDERACION ECUATORIANA DE BASKETBALL: Avenida de las Américas - Explanada del Estadio Modelo, ciudad de Guayaquil.

SUPERDEPORTE S.A.: Avenida Galo Plaza Lasso 13205 y de los Cerezos, en la ciudad de Quito.

Para constancia de lo acordado firman en original y tres copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, el 06 de abril de 2021.

**p. FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BASKETBALL**



Abg. José Arévalo Santana

Presidente

**p. SUPERDEPORTE S.A.**

FAUSTO  
FERNANDO  
CORRAL  
JIMENEZ

Digitally signed by  
FAUSTO FERNANDO  
CORRAL JIMENEZ  
Date: 2021.04.07  
19:02:36 -05'00'

Fernando Corral Jiménez

Gerente General

## ANEXO 1

### INDUMENTARIA ENTRENAMIENTO

#### ■ APPLICACIÓN DE MARCA TAMAÑOS

Aplicación de logotipo para prendas de hombre en delantero,  
( desde la talla XS - 4XL )



Aplicación para espaldas  
de las prendas superiores  
con excepción de chalecos

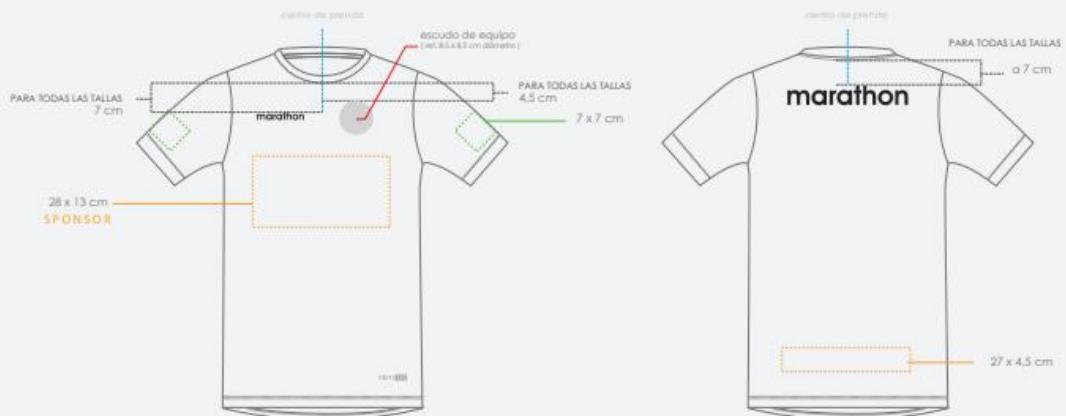
( desde la talla XS - 4XL )



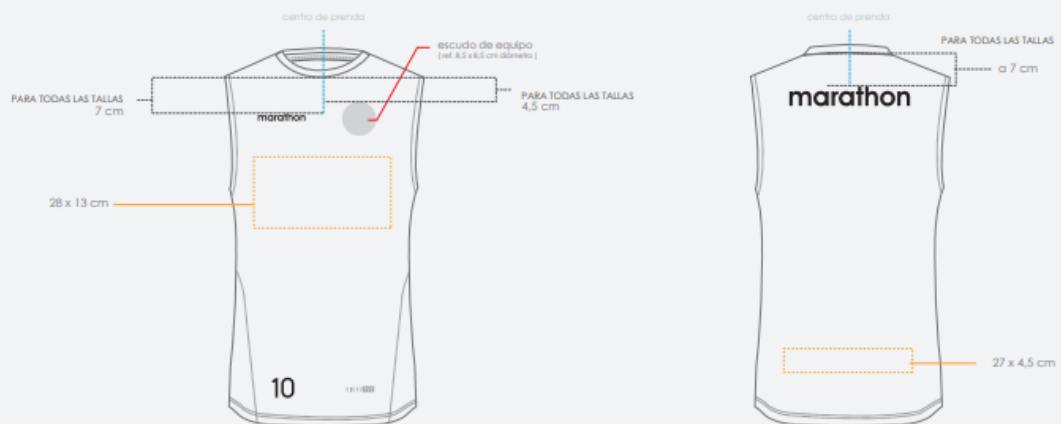
Aplicación solo para chalecos  
( desde la talla XS - 4XL )



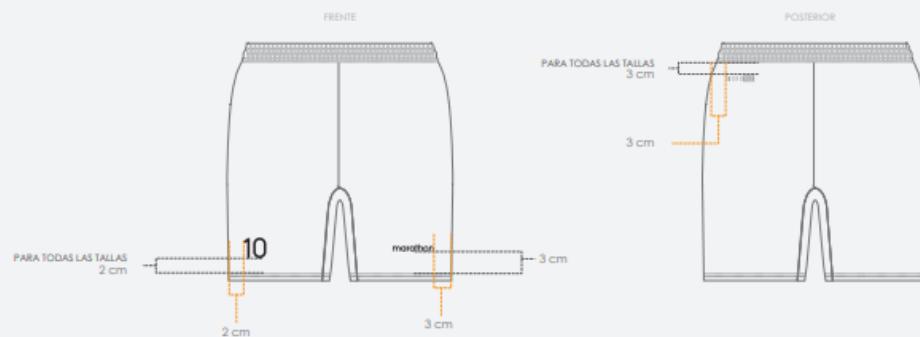
#### ■ APPLICACIÓN DE MARCA ENTRENAMIENTO



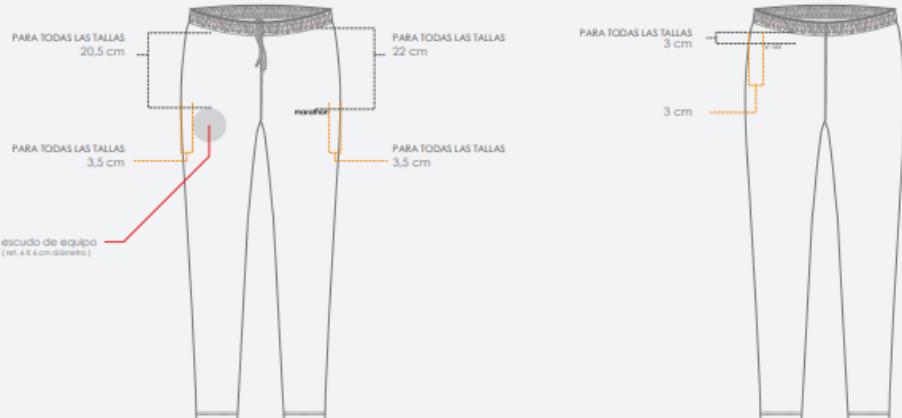
■ **APLICACIÓN DE MARCA  
ENTRENAMIENTO**



■ **APLICACIÓN DE MARCA  
ENTRENAMIENTO**



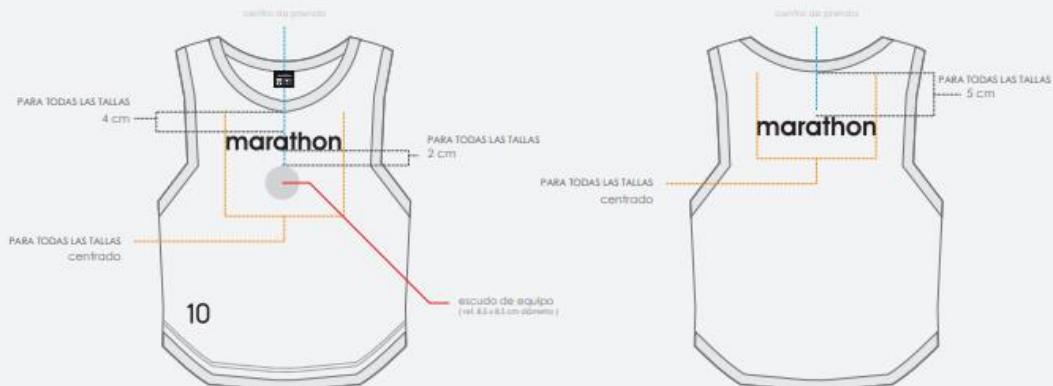
■ **APLICACIÓN DE MARCA  
ENTRENAMIENTO**



■ **APLICACIÓN DE MARCA  
ENTRENAMIENTO**



■ APLICACIÓN DE MARCA  
ENTRENAMIENTO



INDUMENTARIA DE PRESENTACIÓN

■ APLICACIÓN DE MARCA  
TAMAÑOS

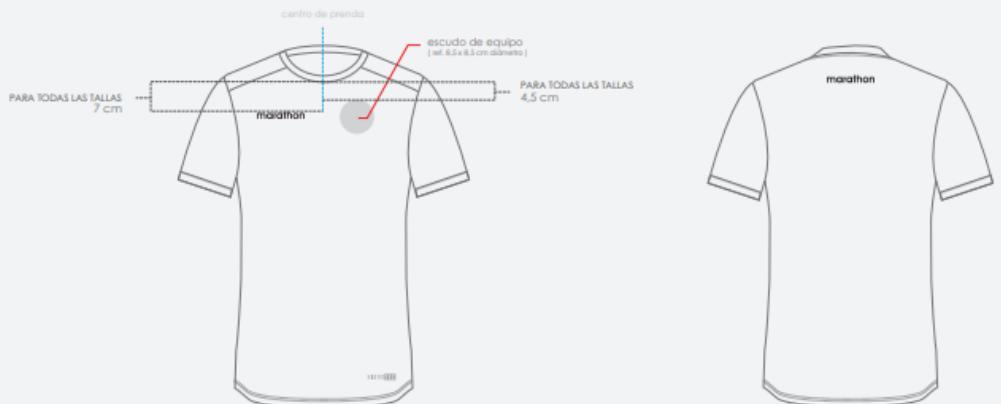
Aplicación de logotipo para prendas de hombre en delantero,  
espalda, short y pantalón.  
( desde la talla XS - 4XL )



Aplicación para espaldas  
de las prendas superiores  
con excepción de chalecos  
( desde la talla XS - 4XL )



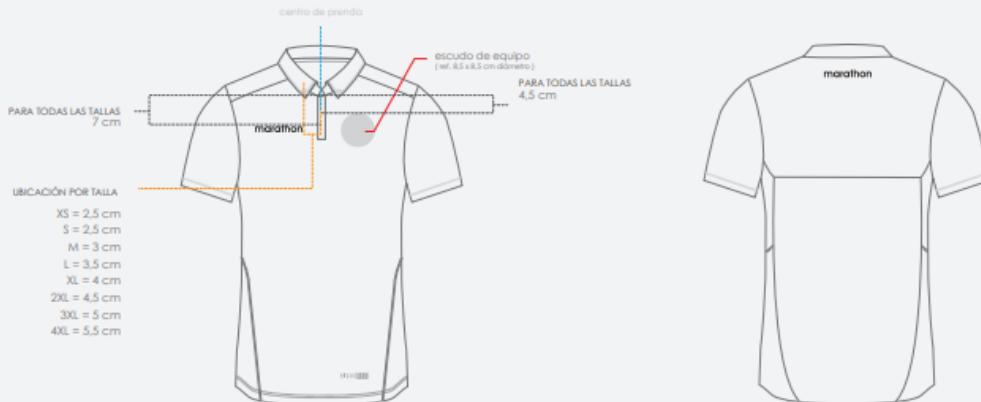
■ **APLICACIÓN DE MARCA**  
**PRESENTACIÓN**



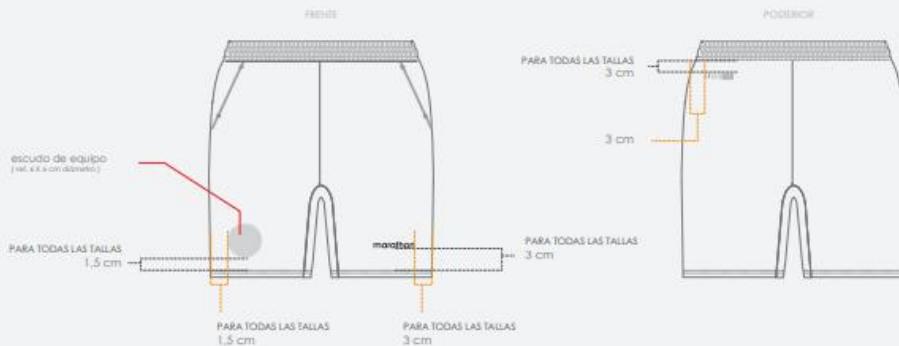
■ **APLICACIÓN DE MARCA**  
**PRESENTACIÓN**



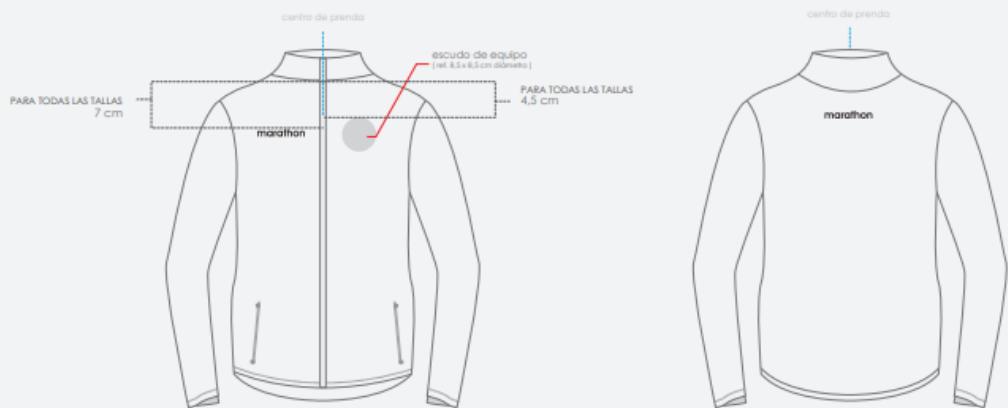
■ **APLICACIÓN DE MARCA**  
**PRESENTACIÓN**



■ **APLICACIÓN DE MARCA**  
**PRESENTACIÓN**

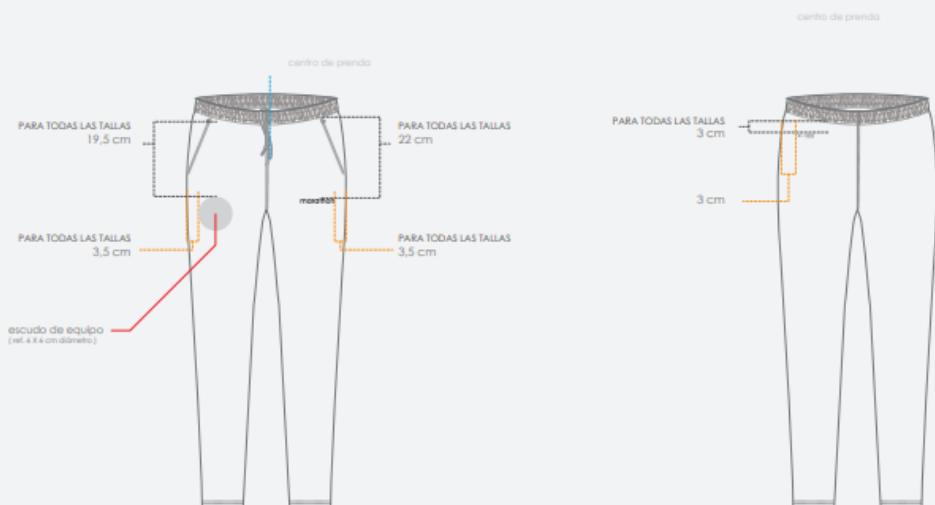


## ■ APPLICACIÓN DE MARCA PRESENTACIÓN



pág. 48

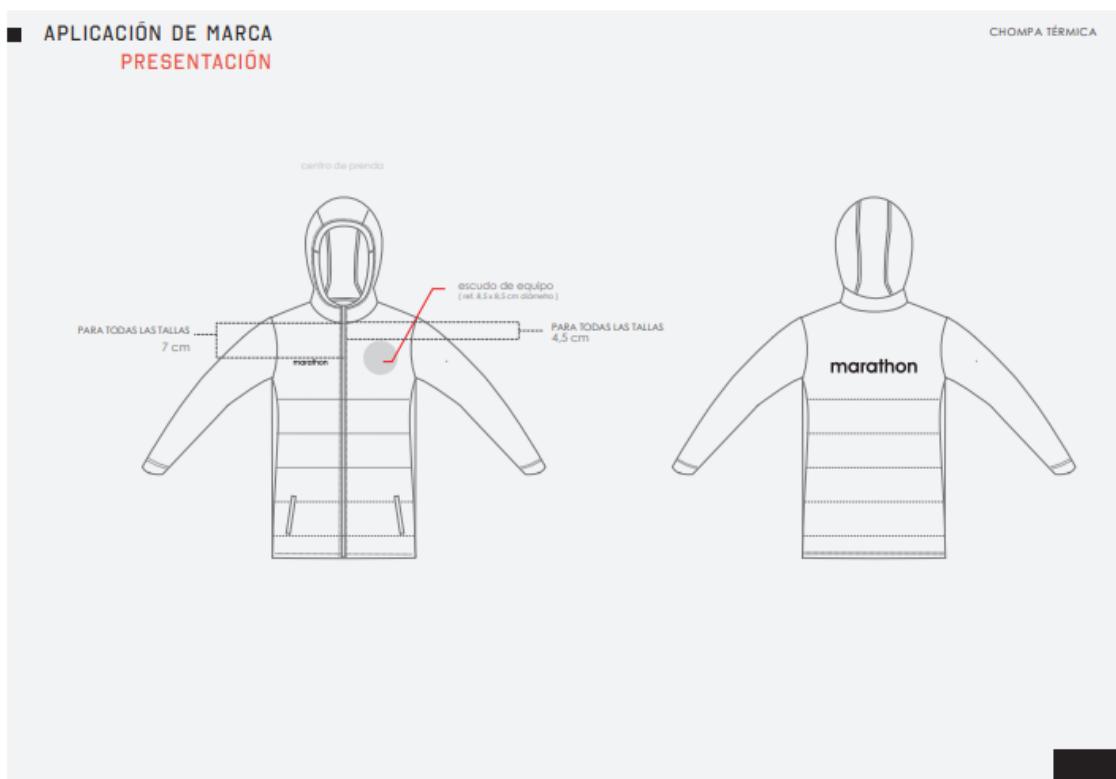
## ■ APPLICACIÓN DE MARCA PRESENTACIÓN



pág. 49

■ APLICACIÓN DE MARCA  
PRESENTACIÓN

CHOMPA TÉRMICA



INDUMENTARIA DE JUEGO

■ APLICACIÓN DE MARCA



Aplicación de logotipo para prendas de hombre en delantero,  
( desde la talla XS - 4XL )

■ APPLICACIÓN DE MARCA  
JUEGO



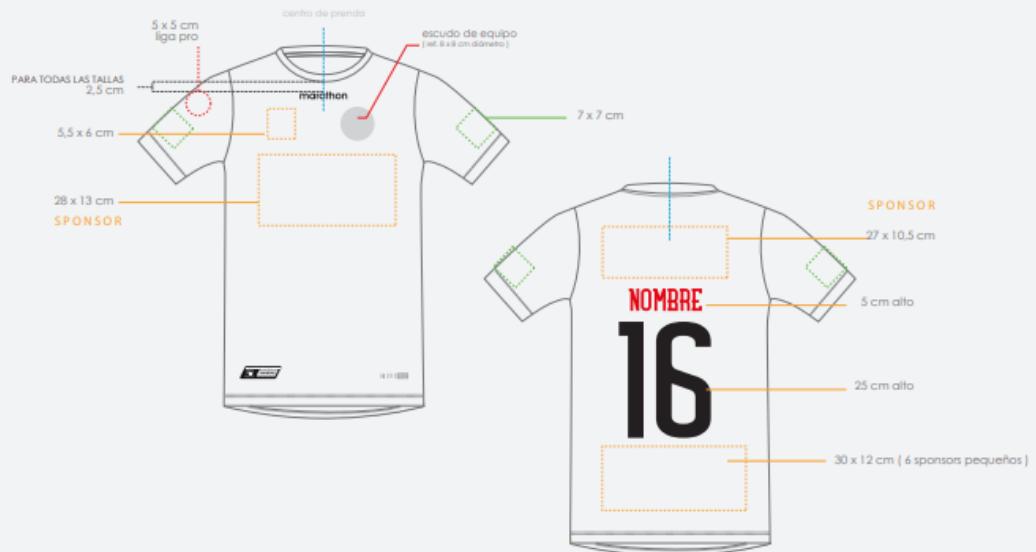
■ APPLICACIÓN DE MARCA  
JUEGO



## ■ APLICACIÓN DE MARCA JUEGO



## ■ APLICACIÓN DE MARCA JUEGO



■ APLICACIÓN DE MARCA  
JUEGO

